

“Códigos penal y de Procedimientos penales para el E. L. Y. S. de Tlaxcala”.—
Editorial José M. Cajica. J. R., S. A.—México.—365 páginas.

Contiene este libro la edición oficial de los nuevos Códigos penal y de procedimientos penales, promulgados por Decreto número 34 de 20 de marzo de 1957 para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, de la República Federal Mexicana.

Dada la finalidad de esta nota, que es sólo dar noticia de la promulgación de estos dos textos legales, nos limitaremos a unas indicaciones sobre su estructura.

El Código penal consta de dos libros, el primero dedicado a la denominada parte general y el segundo a la especial.

El libro primero consta de seis títulos, precedidos de uno preliminar, dedicado a la aplicación del Código. El título primero, que consta de tres capítulos, trata de las reglas generales sobre delitos y responsabilidad de los partícipes; de las personas responsables de los delitos y de las circunstancias excluyentes de responsabilidad. Los nueve capítulos de que consta el título segundo tratan de las penas y medidas de seguridad; de la prisión; del confinamiento; de la multa; de la pérdida de los instrumentos del delito; de la amonestación; del apercibimiento y caución de no ofender; de la suspensión de derechos y de la publicación especial de sentencia. El título tercero que consta de siete capítulos, está dedicado a regular la aplicación de las sanciones. En el título cuarto, bajo la rúbrica de “Cumplimiento de las sanciones”, en los cuatro capítulos que comprende, se trata de las materias referentes a la ejecución de las sanciones; al trabajo de los presos; a la libertad preparatoria y retención, y a la suspensión condicional de la condena. Los títulos quinto y sexto, tratan, respectivamente, de la extinción de la responsabilidad penal y de la responsabilidad civil.

En los veintinueve títulos de que consta el libro segundo se definen y sancionan los siguientes delitos: Contra la seguridad interna del Estado; contra la seguridad pública; atentados a las comunicaciones; contra la autoridad; contra la salud pública; contra la moral pública; de revelación de secretos; cometidos por los funcionarios públicos; contra la Administración de justicia; de responsabilidad profesional (responsabilidad médica y técnica y delitos de abogados, patronos y litigantes); falsedad de peligro contra el bienestar social; sexuales; contra el estado civil; violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones; contra la paz y seguridad de las personas; contra la vida y la integridad corporal; contra el honor; violación de los derechos constitucionales y contra el patrimonio. En el último título, el vigésimoprimer, se regula el encubrimiento, al que siguen los denominados “artículos transitorios”.

El Código de procedimientos penales consta de trece títulos, y en él el procedimiento penal se divide en cuatro períodos: El de averiguación previa, el de instrucción, el de juicio y el de ejecución.

En el primer período, la política judicial deberá, en el ejercicio de sus facultades, recibir las denuncias y querellas de los particulares o de cualquier autoridad; practicar la averiguación previa y buscar las pruebas de la existencia de los delitos. El Ministerio público deberá, en caso necesario y en este período, ejercitar por sí mismo las funciones expresadas, teniendo bajo su dirección y mando a todas las autoridades y policías, cuando conforme a la Ley ejercen la Policía judicial.

El segundo y tercer período constituyen la actuación judicial propiamente

dicha, y dentro del mismo corresponde a los Tribunales de Justicia resolver si un hecho es o no constitutivo de delito; determinar la responsabilidad o irresponsabilidad de las personas acusadas, e imponer las sanciones que correspondan con arreglo a la Ley.

En el cuarto período el Poder Ejecutivo ejecutará las sentencias de los Tribunales, y el Ministerio público velará por este cumplimiento.

Es de resaltar la magnífica presentación de la obra, que constituye un verdadero alarde por parte de la Editorial Cajica.

C. C. H.

CORNEJO ROSALES, Jorge; J. CARRASCO, Manuel, y PETTINATO, Roberto: "Anteproyecto de Código Ejecutivo de las penas y de Reeducción social".—Editora *Quito*.—Quito (Ecuador), 1957.—66 páginas.

Comienzan los doctores Cornejo y J. Castro y el profesor Pettinato su "Anteproyecto de Código Ejecutivo de las penas y de Reeducción social" con una "Exposición de motivos" en la que, después de hacer una brillante exposición de los antecedentes teóricos tenidos en cuenta, ponen de manifiesto que el "Anteproyecto" tiende a "hacer efectivos los principios de tratamiento de los penados para incorporarlos a la vida social".

El "Anteproyecto" contempla cuatro aspectos fundamentales, que se refieren:

El primero, a la organización de la Dirección General de Establecimientos penales y de Reducción social, organismo que se encargará de vigilar la ejecución de las penas privativas de libertad; al tratamiento de los internados; a la custodia de los encausados y, en general, a todo cuanto se refiere a la administración de los Institutos y Establecimientos creados para dichos fines.

El segundo, cuya función está dirigida hacia la investigación científica de los problemas de orden biológico, psíquico y social de los penados, determina los principios que van a servir para el tratamiento que debe aplicarse.

El tercero se refiere a todo aquello que guarda relación con el régimen social de reeducación, asentándose en los principios de individualización en el tratamiento progresivo y reconocimiento de los derechos subjetivos del internado, al considerársele como sujeto que goza de todos los atributos y cualidades humanas.

El cuarto y último aspecto contempla la ayuda o protección que debe darse a los internados y libertados, con el fin de corregir el desajuste social que produce el delito, el cual repercute en la persona del penado y en el grupo a que pertenece. La finalidad de esta ayuda es resolver un problema de orden social.

Manifiestan los autores que han utilizado como "fuentes de consulta, doctrina y legislación" las conclusiones de los diversos Congresos penitenciarios internacionales y particularmente la que se desprende de los celebrados en La Haya en 1950, en Río de Janeiro en 1953 y en Ginebra en 1955 y, aparte de las leyes que sobre régimen penitenciario se encuentran vigentes en Venezuela, las referentes a esta materia que rigen en Colombia, Perú, Argentina, Uruguay, Brasil, Cuba y Guatemala, entre los países americanos, y en España, Francia, Italia y Bélgica, entre los europeos.